

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : EUCARIS SENITH RICAURTE LORA
Incidentado : ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Radicado : 200014003004-2021-00059-00
Providencia : se corre traslado

El pasado 25 de marzo de 2021, la entidad incidentada dio respuesta al requerimiento realizado por este despacho por el presunto incumplimiento del fallo de tutela de fecha 23 de febrero del año 2.021. Incumplimiento que se debe, supuestamente, porque esta entidad no ha dado respuesta a la petición presentada el 18 de enero del presente año, en la cual la señora Eucaris Senith Ricaurte Lora solicita información respecto a procesos administrativos en su contra y copia de los actos administrativos si llegasen a existir.

Con el fin de poder constatar el total cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela, se le corre traslado a la parte incidentante, por un termino de dos (02) días, para que exprese si la entidad dio un total cumplimiento a lo solicitado en la petición presentada el 18 de enero, la cual fue ordenada mediante el fallo de tutela de la referencia, que en la parte pertinente estableció:

“SEGUNDO: “Ordenar al Alcalde Municipal de Valledupar - Cesar, que si aún no lo ha hecho, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de aquella providencia, en aquello que corresponda al ejercicio de sus funciones que responda de manera clara, completa, de fondo, precisa, veraz e imparcial los puntos específicos requeridos por la señora Eucaris Senith Ricaurte Lora, en la petición de fecha 18 de enero de 2021 y que dicha respuesta sea debidamente notificada a la dirección de correo electrónico que aporta en su petición”. (cursiva fuera del texto original).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Córresele traslado a la parte incidentante de la respuesta recibida por la entidad.

SEGUNDO: Concédase un plazo de 02 días al incidente para que se pronuncie a cerca del cumplimiento de desacato de la referencia, término que se computará a partir de la notificación de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 51
HOY 09-06-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND
Secretario

Evelyn H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : YANELIS CÁCERES ROCHA agenciada por su madre SALVADORA ROCHA GÓME
Incidentado : NUEVA E.P.S S. A
Radicado : 200014003004-2020-00439-00
Providencia : abstención de continuar con el tramite

El pasado 03 de junio de 2021, el señor Ahmad Amir Saker Travecedo, en condición de apoderado judicial de la Nueva E.P.S S.A., presentó ante este despacho petición de abstención de continuar con el trámite de incidente de desacato, además pide que le sea otorgado un plazo de diez (10) días para que la entidad pueda gestionar acciones necesarias con el fin de agendar la cita de endocrinología en favor de Yanelis Cáceres Rocha, ya que en un principio la actora se encontraba afiliada en la Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó- AMBUQ EPS-S-ESS, pero por motivos de liquidación de dicha entidad fue trasladada a Nueva E.P.S, por tanto la entidad manifiesta que debe realizar un estudio tendiente a determinar si ha existido un incumplimiento al fallo de tutela de fecha 18 de diciembre de 2020.

En atención a la solicitud de abstención de continuar con el trámite, este despacho considera que no es procedente, toda vez, que el trámite del incidente para verificar los temas relativos al incumplimiento y vulneración de los derechos tutelados, se realizó con la observancia del debido proceso a fin de que la entidad cumplido el término de traslado, ejerza su derecho de contradicción, manifestando el cumplimiento de lo ordenado o en su defecto explicando las razones fácticas y jurídicas de su incumplimiento.

Como relación a la segunda solicitud presentada por la entidad de otorgarle un plazo de diez (10) días a fin de poder realizar las acciones necesarias para agendar la cita de endocrinología en favor de la parte actora, se cree prudente otorgar el plazo, toda vez que se tiene en conocimiento del traslado de la afiliada a la entidad prestadora del servicio de salud como se expresa en párrafos anteriores.

Cabe resaltar que mediante el fallo de tutela del día 18 de diciembre de 2020, se ordenó en favor de Yanelis Cáceres Rocha:

“SEGUNDO: Ordenarle al Gerente y/o Representante Legal Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó “E.P.S. Ambuq ESS” que si aún no lo hecho, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de (aquella) providencia, que se le garantice la realización de la ecografía hepática y que asigne cita con la especialidad en endocrinología conforme fue ordenado por su médico tratante en favor de la joven Yanelis Cáceres Rocha (...).” (cursiva fuera del texto original).

Como consecuencia de lo anterior, se negará la solicitud de abstención presentada por la entidad incidentada, y estima el despacho procedente concederle el plazo de 10 días para que la entidad incidentada rinda un informe de cumplimiento en el cual se acredite el cabal cumplimiento de la orden emitida o en su defecto las actuaciones encaminadas a la realización de la asignación de cita con especialidad en endocrinología.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la solicitud de abstenerse de continuar con el incidente de desacato de la referencia.

SEGUNDO: Concédase un plazo para el cumplimiento de lo ordenado en la acción de tutela, de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº51
HOY 09-06-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND
Secretario

Evelyn H.